REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180242900

En razón a que el demandado WILLIAM BECERRA MUÑÓZ, se notificó por conducta concluyente conforme a lo normado en el artículo 301 del C.G.P (fl. 25 a 27), quien en el término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado WILLIAM BECERRA MUÑÓZ.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de $500.000, como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

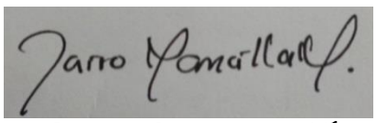

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 095 de fecha 9 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180242900

En atención a la solicitud presentada por el señor EMILIANO VACCA PULIDO (fl. 32), se niega por improcedente, téngase en cuenta que en el presente asunto no existe una liquidación de crédito en firme que permita determinar al Despacho el valor total de la obligación a fecha actual, máxime si se persigue la entrega de depósitos judiciales. Por tanto, la parte actora proceda a presentar liquidación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

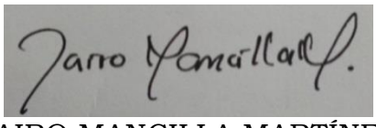

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 095 de fecha 9 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA